



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2018-00115-00

En atención al recurso de reposición interpuesto por la demandada **YORGUI ANDREA CUETO BARRAGAN**, mediante correo electrónico del 29 de agosto de 2022, contra el auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2022 -por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución-, este Despacho señala que el mismo es improcedente de conformidad con el Artículo 440 del C.G.P., que dispone:

“Artículo 440. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. (Resalta el Despacho).

Por lo anterior, y como quiera que el auto recurrido no es susceptible de recurso alguno, se rechazará por improcedente el recurso de reposición, interpuesto contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en el presente asunto, de conformidad con lo anotado con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 20 Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 24 de agosto de 2022, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: CONTINUAR el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171b11541ea5c9a7439d87db5fe7666c75c0124de90df9704a06ed3947130b29**

Documento generado en 15/02/2023 09:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 027 del 16 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.